

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO.

E.S.D.

j03cmpalsogamoso@cendoj_ramajudicial_gov_co

Ref. Simulación 2015- 521.

Asunto contestación de demanda.

Respetados Señores:

Fredy Sánchez apoderado dela Litis consorte necesario dela señora Emma plazas Urintive; dentro del término legal presento contestación de demanda (notificado 9/05/ 2022), de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

PRIMERO. De acuerdo si son los hijos enunciados en la demanda; por lo tanto los derechos de herencia deben ser respetados por la ley, los demandados y terceros que actúen de mala fe en estos derechos patrimoniales que les asiste.

SEGUNDO. De acuerdo si son los nietos enunciados; por lo tanto los derechos de herencia deben ser respetados por la ley, los demandados y terceros que actúen de mala fe en estos derechos patrimoniales que les asiste.

TERCERO. De acuerdo la Litis consorte, plenamente de acuerdo es esposa de ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA por el Rito Católico y le asiste probatoriamente demostrar su vinculación en el momento procesal indicado en el CGP

CUARTO. Totalmente de acuerdo, efectivamente la escritura 501 del 21 de mayo de 2002 dela Notaria Segunda del Circulo de Sogamoso, es simulada; por lo que asegura mi protegida “EMMA PLAZAS” que , fue un atentado contra la institución matrimonial en contra de la sociedad patrimonial “URINTIVE PLAZAS” al cual manifiesta la misma que su esposo ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA reconoció tal error; y que nunca había existido venta de la propiedad y por el contrario esa posesión y dominio era ficticia.

QUINTO. Totalmente de acuerdo , los hijos de EMMA PLAZAS le reconocen propiedad material del inmueble de folio de matrícula 095- 45240 a la conyugue “Litis Consorte necesaria: EMMA PLAZAS” dentro de la sociedad conyugal ; y reafirma ; ella; que, el vicio de ilegalidad que contiene la escritura 501 del 21 de mayo de 2002 , fue enmendado y ratificado con consecuencias jurídicas , al aceptar su esposo ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA bajo su propia voluntad , la defraudación a la Sociedad conyugal por parte del mencionado : “ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA” y de ELISA PÉREZ GARAVITO (tercera) y su hija “MARTHA CECILIA URINTIVE PERE” ya que asegura ella, que nunca existió ni

causa ni precio y menos registro de escritura y/o documento ; y tampoco ingresos patrimoniales por dicho acto a la misma sociedad el cual fue ratificado en la escritura 523 del 29 de mayo de 2002.

SEXTO. Ciertamente, existe el documento que contiene la escritura 618 de 21 de junio de 2002 pero este asegura mi defendida EMMA PLAZAS DE URINTIVE que el relacionado es totalmente ilegal y simulado; el cual ni lo material ni lo jurídico que se relaciona en la demanda nunca fue entregado por parte de la sociedad conyugal URINTIVE PLAZAS a las hoy demandadas ; toda vez que la posesión y dominio sobre el inmueble en discusión asegura mi defendida, nunca fue devuelta por las mencionadas ELISA PÉREZ GARAVITO (tercera) y su hija “MARTHA CECILIA URINTIVE PERE”; constituyéndose dicho acto jurídico por vías de hecho con violencia incorporada sobre una propiedad de folio de matrícula inmobiliaria N. 095- 45240 que lógicamente mantiene defraudada a la sociedad conyugal “URINTIVE PLAZAS” con participación directa de su administrador “ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA”.

SÉPTIMO. Totalmente de acuerdo, la sociedad conyugal esta disuelta solo por el fallecimiento de ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA, en fecha 23 de noviembre de 2014, mas nunca existió dentro de la sociedad conyugal divorcio, ni separación de bienes y otros aspectos jurídicos ; por lo tanto; los derechos patrimoniales protegen a la socia conyugal EMMA PLAZAS DE URINTIVE sobre el inmueble descrito en la demanda de folio de matrícula inmobiliaria N. 095- 45240.

OCTAVO. Ciertamente, a la sociedad conyugal no ingreso dineros u otra especie compensatoria por causa de venta del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria N. 095- 45240; lo que evidencia claramente en contra de las demandadas ELISA PÉREZ GARAVITO (tercera) y “MARTHA CECILIA URINTIVE PERE” fue su intención directa de defraudar a la sociedad conyugal “URINTIVE PLAZAS” “acto pensado y legalizado 3 años y 22 días a partir de la escritura 618 de 21 de junio de 2002; lo que ratifico con su conducta la defraudación a la sociedad URINTIVE PLAZAS y donde su esposo . ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA no le comunico a la sociedad conyugal ni como esposo y/o socio (administrador) tal acto jurídico el cual traduce en una deslealtad administrativa sobre bienes de la sociedad conyugal y un contrato oculto con terceros e hijos extramatrimoniales.

NOVENO. Cierto, La relación sentimental del causante URINTIVE PLAZAS y la demandada ELISA PÉREZ GARAVITO, denota una infidelidad social a la socia y patrimonial a la sociedad conyugal de la familia URINTIVE PLAZAS que se traduce, en apropiación de(los) bien(es) de la sociedad conyugal entre ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA y EMMA PLAZAS DE URINTIVE por parte de las demandadas a la cual la víctima directa viene siendo mi defendida “ Litis consorte” y lógicamente a los herederos que por ley y correspondan de dicha realidad.

DECIMO. No es cierto lo afirmado asegura mi defendida ; debido a que la relación que mantuvo ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA y EMMA PLAZAS DE URINTIVE siempre fue de apoyo, cuidado y respeto mutuo como esposos; tan cierta es la afirmación que asegura mi defendida, que nunca hubo causal de divorcio y siempre prevaleció el matrimonio ; Con total importancia , hacia los hijos matrimoniales y/o extramatrimoniales y de las responsabilidades legales que ello conllevara..

DECIMO PRIMERO. Es cierto, los derechos patrimoniales hereditarios de los que se crean herederos deben primar a favor de estos; a los cuales de una u otra forma, violan las demandadas en su simulada escritura 618 de 21 de junio de 2002.

DECIMO SEGUNDO. Cierto los derechos de los herederos deberán primar sobre la mezquindad de su hermana **MARTHA CECILIA URINTIVE PÉREZ y los derechos de la sociedad conyugal, deberán** primar sobre el apoderamiento del bien de la demandada **ELISA PÉREZ GARAVITO**; por lo que serán las autoridades que harán valer la institucionalidad vigente en Colombia.

DECIMO TERCERO. Cierto lo enunciado por los demandantes ; por una parte la falta de solvencia económica y la actividad laboral de las demandadas y por otra; el valor irreal que aparece en esta escritura 618 de 21 de junio de 2002 no es concordante con el precio urbano real de este inmueble de folio de matrícula N. N. 095- 45240 al que claramente, está muy por debajo del valor comercial del inmueble , sin que por ello se de acreditación por parte de mi defendida alguna venta con las hoy demandadas ya que claramente es una simulación.

DECIMA CUARTA. Cierto y real, lo enunciado por los demandantes sobre la venta aparente sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria N. N 095- 45240 , el cual se apoya sobre un documento ficticio ideológicamente en su forma sustancial que contiene escritura 618 de 21 de junio de 2002 , dicho documento directamente lesiona a la socia de la sociedad conyugal URINTIVE PLAZAS hoy la Litis consorte necesario , y; lógicamente a los herederos que por ley

correspondan que dicho de otra forma se les priva de la propiedad, posesión y dominio que por ley les corresponde sobre los bienes de esta sociedad conyugal.

DECIMA QUINTA. Ciertamente, la escritura 672 de fecha 5 de abril de 2011 pone de por medio una conducta negativa de apropiación de bienes de la sociedad conyugal; e incluso hacen en incurrir en error al notario cuando afirman “..... **No existe impedimento.....**”; por lo que denota un atropello a la institucionalidad y propiamente a la sociedad conyugal, a la cual las demandadas tienen el ánimo de apropiación: ¡..... **Contra todo y contra todos...**¡. amparándose en verdades inexistentes de difícil credibilidad con el agravante como asegura mi defendida que el estado de salud de ENRIQUE URINTIVE PLAZAS no era óptimo ni secuencial con su edad.

PRETENSIONES

1. **Pretensión primera.** Debe declararse por parte de su despacho la simulación total de la escritura 618 de 21 de junio de 2002, de folio de matrícula inmobiliaria N. 095- 45240 debido a que el señor : ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA usurpando sus funciones como administrador de los bienes conyugales adquiridos con la señora EMMA PLAZAS DE URINTIVE abandono los derechos societarios patrimoniales de la sociedad conyugal sobre el inmueble en mención y posteriormente; con una venta aparente y ocultada registrada 3 años y 22 días, dio a conocer a la familia (“URINTIVE PLAZAS” ...y en especial a su esposa y/o socia) la propiedad, posesión y dominio a las hoy demandadas ELISA PÉREZ GARAVITO Y MARTHA CECILIA URINTIVE PÉREZ sin que existiera por dicho acto ingresos monetarios de orden patrimonial; sumado a la infidelidad societaria y/o conyugal contenida en la escritura 672 de fecha 5 de abril de 2011 la cual se le agrega la escritura inicialmente enunciada “618 de 21/06/ 2002” por carencia de causa, precio y valor simulado e irreal al valor del inmueble que no soporta efectividad económica contractual de adquisición patrimonial de las demandadas sobre el inmueble referido a las que les asiste una retratación del negocio jurídico en la escritura 501 del 21 de mayo de 2002 la cual no fue demandada en su momento por los supuestos compradores en la referida escritura.

2. **Pretensión segunda.** En consecuencia de la declaración anterior; restablézcase los derechos patrimoniales sobre el bien de folio de matrícula inmobiliaria N. 095- 45240 el cual esta alinderado como consta fielmente la demanda N. 2015- 521. a la sociedad patrimonial conyugal de los Señores: **ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA y EMMA PLAZAS DE URINTIVE**, cuyo matrimonio fue en fecha _19507 10/ 28 y que se encuentra actualmente disuelta por causa de fallecimiento del primero en mención; ordenando el ingresos de estos derechos patrimoniales a la socia conyugal y herederos que por ley le correspondan, para evitar la insolvencia o descapitalización de la sociedad patrimonial conyugal “URINTIVE PLAZAS producto de la simulación.
3. **Pretensión Tercera.** . Totalmente de acuerdo con los demandados frente a la pretensión segunda de la demanda; por lo que debe ordenarse cancelación de la escritura 618 de 21 de junio de 2002 que consumo la oficina d instrumentos públicos y registro de Sogamoso en anotación 3 y 4.
4. **Pretensión cuarta.** Totalmente de acuerdo con los demandados frente a la pretensión tercera de la demanda, por lo que debe ordenarse la comunicación y anotaciones ante la notaria primera de Sogamoso e igualmente a la oficina de instrumentos y registro público de Sogamoso frente a la escritura; 618 de 21 de junio de 2002, sobre las determinaciones resueltas.
5. **Pretensión quinta.** Totalmente de acuerdo con los demandados frente a la pretensión cuartas , los frutos civiles debe contener desde el tiempo de fallecimiento del causante ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA, objeto dela escritura 618 de 21 de junio de 2002 de la notaria primera de Sogamoso.
6. **Pretensión sexta.** Totalmente de acuerdo con los demandados frente a la pretensión quinta presentada en la demanda, si es objeto de oposición.

2. Pretensión subsidiaria.

1. Señor juez debe declararse que si bien existe incompatibilidad entre la simulación y nulidad contractual; este último deberá ser resuelto a favor de los demandantes y el litis consorte necesario solo si se demuestra que no existía simulación total y por ende debe ser amparado el 50% del patrimonio conyugal de la socia EMMA PLAZAS DE URINTIVE sobre el folio de matrícula inmobiliaria N. 095- 45240 y protegido los derechos a los herederos.

2. Las pedidas por los demandantes y que deben darse a la Litis consortes necesarios enumerados en las pretensiones 2, 3,4 y 5 deben de proceder de forma legal conforme a lo solicitado por los mismos demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las invocadas por los demandantes junto al acápite especial totalmente de acuerdo aunado a los derechos que le consagra la ley a mi defendido y que contiene la ley 28 de 1932, decreto 2820 d 1974 y demás concordantes para el caso.

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Totalmente de acuerdo presentad por los demandantes.

PRUEBAS

Documentales:

Sírvase reconocer a mi favor ; las documentales aportadas por los demandantes y que reposan en la demanda N. 2015- 521 ; las cuales se solicitan sean las mismas para ambas partes : “demandantes y litis consorte necesario “ ; y que se describen en el numeral 1 al 8 dela presentación de la demanda esto es :

n.1. Registro de matrimonio de los esposos ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA y EMMA PLAZAS DE URINTIVE,

n. 2. Registro de defunción de Enrique Urintive Figueroa.

n.3. Registro civil de nacimiento de los hijos hoy herederos: Jaime Urintive Plazas; Julio Ernesto Urintive Plazas; Elsa Nayibe Urintive Plazas; Aura Alicia Urintive Plazas y Jorge Enrique Urintive Plazas y Jorge Enrique Urintive Plazas, hijos del causante Enrique Urintive Figueroa; así mismo de Diego Javier Castillo urintive ; Gustavo Adolfo Castillo Urintive y Luis Enrique Castillo Urintive , hijos del extinta Aura Alicia Urintive Plazas igualmente hija del señor Enrique Urintive Figueroa.

n.4. Registro civil de defunción de Aura Alicia Urintive Plazas.

n.5. Certificado de libertad y tradición N. 095- 45240 dela oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso.

n.6. Copia autenticada dela escritura pública 618 de 21 de junio de 2002, notaria primera de Sogamoso.

n.7. copia de la escritura pública 838 de 27 de junio de 27 de junio de 1995, Notaria segunda del circulo de Sogamoso.

n.8. Copia de la escritura pública N. 501 del 21 de mayo de 2002. escritura pública de la notaría primera de Sogamoso.

n.9. Copia de la escritura pública N. 523 del 29 de mayo de 2002 notaría primera de Sogamoso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Sírvase ordenar interrogatorio a la hoy demandadas **ELISA PÉREZ GARAVITO** (tercera) y **MARTHA CECILIA URINTIVE PÉREZ** personas ellas que se notificaran en la dirección que reposa en el proceso.
2. Sírvase ordenar interrogatorio de la Litis Consorte necesaria Señora: **EMMA PLAZAS DE URINTIVE**, personas ellas que se notificaran en la dirección que reposa en el proceso.
3. Sírvase ordenar interrogatorio a los demandantes: JAIME URINTIVE PLAZAS; JULIO ERNESTO URINTIVE PLAZAS; ELSA NAYIBE URINTIVE PLAZAS; JORGE ENRIQUE URINTIVE PLAZAS Y JORGE ENRIQUE URINTIVE PLAZAS; ASÍ MISMO DE DIEGO JAVIER CASTILLO URINTIVE; GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URINTIVE y LUIS ENRIQUE CASTILLO URINTIVE personas ellas que se notificaran en la dirección que reposa en el proceso.

TESTIMONIALES:

1. Sírvase ordenar la comparecencia de los testimonios de la señora: CARMEN ROSA BARRERA; persona que le consta de los hechos presentes en la contestación de la demanda y de los hechos de la misma; la cual se podrá notificar en: calle 7 a N. 14ª- 44 APARTAMENTO 201 de Sogamoso; Teléfono: 3005672545 correo electrónico: o en su defecto por intermedio de este solicitante.

PERITACIÓN.

Sírvase reconocer el que esta o nombrar un auxiliar de justicia como prueba común a favor de la Litis Consorte y que fue solicitada por los demandantes en su debido tiempo y que reposa en la demanda N. 2015- 521 ; la cual se describe en el acápite de peritación (pg. 7) de la demanda.

CONTRINTERROGATORIO:

Sírvase ordenar contra interrogatorio oficioso a los testimonios de: RICARDO PÉREZ GARAVITO, IVAN BARRERA PÉREZ; VÍCTOR MOLANO; LEONOR OJEDA personas ellas que se encuentran direccionadas su domicilio en el proceso.

ANEXOS.

Los enunciados como pruebas junto a la demanda y sus correspondientes excepciones, para archivo y traslado respectivo.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

Teniendo en cuenta el traslado realizado y los documentos que soportan el mismo se propone las siguientes:

1. **SIMULACION PROBADA ESCRITURA .PUBLICA. 501 / 2002** Señor juez en amabas escrituras mencionadas tanto demandadantes como demandados dan fe que EMMA PLAZAS es la esposa del señor: **ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA**; incluso los demandados admiten la simulación; es decir quedo en evidencia que las partes de este contrato, que contiene el traslado del bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria N. 095- 45240; pertenece al patrimonio de una sociedad conyugal; la cual está constituida por ley entre los señores: **ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA y EMMA PLAZAS DE URINTIVE**; en resumidas cuentas la sociedad patrimonial nació por el hecho del matrimonio(CC . Art 180) ; prueba de ello está el registro civil de matrimonio 04552018; la cual la caducidad y prescripciones al momento de dicha escritura no existía porque no había Divorcio y con todos los haberes del matrimonio. Y al que el bien, no es producto de donación, herencia y legado; si no por el contrario fruto del trabajo de ambos esposos y al que le corresponde el 50% de los mismos al socio; en este caso EMMA PLAZAS DE URINTIVE. Ya que el mismo bien no proviene de capitulaciones artículo 1781 del Código Civil, numerales 1º, 2º y 5º a los cuales ; la posesión del inmueble es de forma ilegal como quedo registrada en el folio EX 59317104 es decir no fue no fue devuelto el inmueble : “ **ver clausula quinta:....y que han recibido a satisfacción el terreno que compran...**” por lo que probada en la contestación de la demanda (Art 96 CGP n 2.) y lo que contiene dicha escritura es la primera prueba de defraudar una sociedad conyugal por parte delas hoy demandadas.
2. **SIMULACION PROBADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA 523 DEL 29 DE MAYO DE 2002.** Señor juez en esta escrituras tanto demandadantes como demandados, dan fe que EMMA PLAZAS es la esposa del señor: ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA; incluso los demandados admiten la simulación; al cual observado según folio EX 59317179 dicen “ **clausula tercera : que por medio de esta escritura declaran resuelto y, consecencialmente, sin valor ni efecto el contrato, de compraventa entre ellos celebrado...**”; pero denótese que no entregan el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria . N. 095- 45240; a la sociedad conyugal ; continuando así con su macabro apoderamiento del bien inmueble . Dicho de otro modo se prueba la simulación y se continua con una posesión ilegal

del inmueble por lo que siguen agrediendo y usurpando bienes de la sociedad conyugal a favor de los demandados y en contra de la socia EMMA PLAZAS. (Art 1781 N. 5 del CC y que para el caso que nos ocupa estos bienes a la fecha de esta escritura les correspondía 50% y 50% o partes iguales de dicho inmueble máxime si en la escritura las demandadas reconocen : **“ENRIQUE URINTIVE FIGUEROA de estado civil casado...”**. Por lo tanto hay **simulación absoluta**.

3. SIMULACION PROBADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA 618 DE 21 DE JUNIO DE 2002. Señor juez esta escritura tiene cinco indicios de simulación así:

- 3.1. Fue hecha el 21 de junio de 2002 es decir 23 días después de resolver la escritura pública 523 del 29 de mayo de 2002 y donde claramente se admite la simulación en el proceso 2015- 521 y no se entrega el inmueble tomado en posesión por los compradores como consta la escrituras 501 de 2002 y 523 de / 2002.
- 3.2. El administrador si bien tiene libre disposición no le asiste realizar venta y quedarse con el dinero y volver a vender para recibir más dinero; como se registra en la escritura 523 de / 2000 y 618 de 2002; pues por sustracción de materia **“nadie paga el doble porque si....”** Lo que evidencia es una simulación.
- 3.3. De la misma forma a los compradores hoy demandados; no les asiste realizar compra y volver a pagar otra vez por esa compra; como quedo registrado en la escritura 523 de / 2000 y 618 de 2002; pues por sustracción de materia **“nadie paga compra doble vez el mismo objeto....”** Lo que evidencia es una simulación.
- 3.4. De la misma forma la escritura referida en este capítulo a folio EX - 5925064 dice: **“.....Enrique Urintive Figueredo....estado civil casado...”** y la contestación de la demanda y la misma demanda afirman **“ cierto los hechos”** y **“casado, sin liquidar y sociedad conyugal.....”**; es decir ; simulado la venta por que no existe autorización de la litis consorte EMMA PLAZAS para vender.
- 3.5. De la misma forma existe una desleal administración por Enrique Urintive Figueredo; debido a que el precio no es real y tampoco serio y menos si fue secreto al que si divulgó tres(3) años después; se prueba la simulación par que los dineros nunca fueron pagados ni depositados en ninguna cuenta bancaria; y tampoco se registraron dentro de la sociedad conyugal ; aunado al precio irrisorio **“doble vez pagado”** al que ni siquiera concuerda, con el valor real del inmueble y solo se limitaron a una escritura las hoy demandadas y el administrador con la intención de defraudar la sociedad conyugal URINTIVE PLAZAS; por ello hay simulación.

- 3.6. De la misma forma existe simulación en la escritura referida como se prueba el folio EX 5925064 que dice lo siguiente: “**Enrique Urintive Figueredo....estado civil casado...**” y . “**Elisa Pérez Garavito y Martha Cecilia Urintive Pérez de estados civil solteras...**”; debido que ninguna de ellas tiene ingreso económico laboral y/o comercial que demuestre capacidad de pago; incluso ni siquiera declaraban renta para el año 2002; es decir son personas que solo se limitaron a defraudar en ese presente a una sociedad conyugal y en el futuro a defraudar la sociedad conyugal y a herederos; por ello hay simulación total en contra de la socia EMMA PLAZAS y herederos que reclamasen en el futuro en el caso de fallecer Enrique Urintive Figueredo y por ello fue que se reservaron los “usufrutuos”(folio EX 5925065).
- 3.7. Dela misma forma existe simulación frente a la libre disposición; cuando se afirma ene l folio EX 5925064 numeral segundo que : “**..la construcción con dineros propios...**” afirmación que hace los compradores hoy demandantes sin conocer la sociedad conyugal y menos en discordancia de modo tiempo y lugar; por ello hay simulación.

4. **DEFRAUDACIÓN A LA SOCIEDAD CONYUGAL.** Señor juez; la sociedad conyugal está vigente al momento de celebrarse el simulado contrato que contiene la escritura 501/ 2002, 523 de 2002, 618 de 2002; el punto es que el bien objeto de la presente acción pertenece el **50% a EMMA PLAZAS** y el otro **50% será delos HEREDEROS** a los cuales su propia hermana de los mismos herederos señora: **MARTHA CECILIA URINTIVE PÉREZ** pretende defraudarlos para apoderarse del mismo bien sin que le asista ninguna capacidad económica y social que pueda probar dicha compra.Art 1781 CC N. 4 y 5. Y por otra parte la tercera quien manifestó tardíamente bajo la escritura 672 del 5 de abril de 2011 una sociedad de hecho por más de 30 años y en las demás escritura denoto ser “soltera”; es decir evidencias dela mala fe de su estado civil von el fin de perseguir un bien que no está dentro del patrimonio conyugal delos señores URINTIVE PLAZAS.
5. **EXISTENCIA DE NULIDAD ABSOLUTA.** El contrato que contiene la escritura 618 DE 21 DE JUNIO DE 2002. presenta nulidad, debido a que no fue resuelta la posesión del bien y tampoco fueron devueltos los supuestos dineros pagados por ellos; para que naciese de esta escritura; sumado a ello la falta de consentimiento de la sociedad EMMA PLAZAS para vender su 50% que le asiste del inmueble de folio fe matricula inmobiliaria N. N. 095-45240.

6. **EXISTENCIA DE SIMULACION ABSOLUTA.** Señor juez no puede existir sociedad paralela y simultanea de una sociedad conyugal y una sociedad patrimonial de unión marital de hecho; por lo tanto hay simulación como reposa en las escritura números 501 de 2002 y 523 de / 2002 y 618 DE 21 DE JUNIO DE 2002 las cuales no son compatibles con lo mencionado en la escritura 618 DE 21 DE JUNIO DE 2002. Y menos si la administración dada a la sociedad conyugal delos bienes por parte del señor Enrique Urintive Figueredo tenía la disposición pero no se le autorizo por la socia EMMA PLAZAS vender o enajenar dichos bienes y menos si nunca se demostró que existido pago por e mismo inmueble aunado a la incapacidad económica, moral, y social delas compradoras las que denotan el ánimo de enriquecerse torticeramente. Por ello debe darse la simulación.

7. **INEXISTENCIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.** Señor juez la acción de simulación está vigente y debe ser otorgada a favor de los demandantes y los litis consortes necesario; por lo tanto no le asiste razón a los demandados alegar la misma.

8. **EXISTENCIA DE LA NULIDAD.** Efectivamente existe la nulidad y debe ser declarada a favor de los demandantes y litis consorte necesario; por lo tanto no le asiste razón a los demandados alegar la misma.

9. **INEXISTENCIA DE REQUISITOS DE VALIDEZ DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA** no existe precio pagado ni devuelto del inmueble objetó de la simulación y menos capacidad de compra y pago de las demandadas, a unado a la falta de consentimiento de la socia conyugal EMMA PLAZAS. ;

10. **DEFRAUDACIÓN A LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.** Señor juez tanto por simulación o nulidad debe usted saber , que se está defraudando patrimonialmente a los herederos del señor Enrique Urintive Figueredo que se reconozcan en esta o en una sucesión , sumado ala defraudación que sufre de la misma manera la socia conyugal EMMA PLAZAS; Por lo tanto se afecta una institución llamada SOCIEDAD CONYUGAL la cual se pide proteger ; por ello debe darse las pretensiones principales y subsidiarias pedidas tanto por demandantes como litis consortes necesario.

NOTIFICACIONES

Las del suscrito abogado Fredy Sánchez: Email: casa juridicaimonbolivar@hotmail.com o en su defecto en la calle 5 a N. 18- 15 de la ciudad So gamoso ; telef. 3204428275.

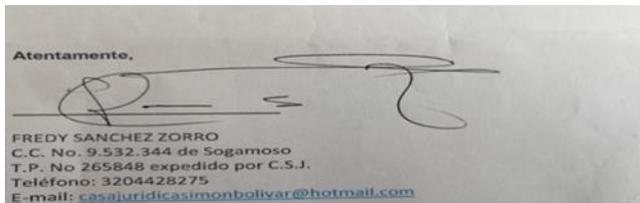
La señora Litis Consorte Necesaria: calle 47 sur n. 27- 93 de Bogotá.

Los demandantes: en la dirección que aparece en la demanda.

Los demandados en la dirección que aparecen en la demanda.

Los testigos de la parte demandante. En la dirección que aparece n en la demanda.

Los testigos de la parte demandada en la dirección que debe aparecer en LA demanda a los cuales desconozco.



FREDY SÁNCHEZ ZORRO

C.C. 9532344 de Sogamoso.

T.P. 265848CSJ

Email. casajuridicasimonbolivar@hotmail.com.

Teléfono. 3204428275

ANEXO.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo serial 04552018

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Clase de oficina: Registratura Fiscalía Conciliación Corregimiento Insp. de Policía Código E X M

REGISTRADURÍA DE SOGOMOSO COLOMBIA - BOYACA - SOGOMOSO

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes MAY Día 27 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Escritura de promulgación L 15 F 451 PRQ SAN MARTIN DE TOURS

Acta religiosa

Datos del concubinato
Apellidos y nombres completos: URINTIVE FIGUEROEDO ENRIQUE
Documento de identificación (Clase y número): CC 2.831.200

Datos de la contrahente
Apellidos y nombres completos: PLAZAS AFRICANO EMMA
Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos: URINTIVE PLAZAS JULIO ERNESTO
Documento de identificación (Clase y número): CC 9.522.124

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes MAY Día 27
Nombre y firma del Notario que autoriza: CARLOS ANGELO PEREZ DIAZ

CAPTULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Nombre	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notario o Juzgado	Lugar y fecha	Piensa funcionamiento

27 MAY 2015 - TIPO DE DOCUMENTO CAPTULANTE = ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA

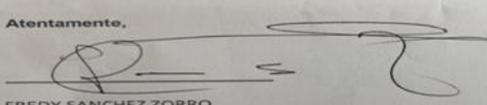
REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL
SOGOMOSO - BOYACA

AUTENTICACION

El suscrito Registrador Municipal del Estado Civil CERTIFICA que el presente documento es fotocopia autenticada tomada del original que reposa en el despacho.

27 MAY 2015

Atentamente,



FREDY SANCHEZ ZORRO
C.C. No. 9.532.344 de Sogamoso
T.P. No 265848 expedido por C.S.J.
Teléfono: 3204428275
E-mail: casajuridicasimonbolivar@hotmail.com

FREDY SÁNCHEZ ZORRO

C.C. 9532344 de Sogamoso.

T.P. 265848CSJ

Email. casajuridicasimonbolivar@hotmail.com.

Teléfono. 3204428275

